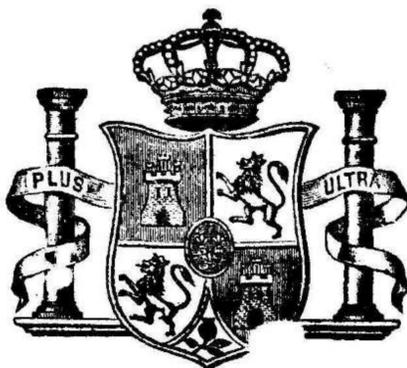


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS.—1.ª categoría.	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

Gaceta del día 6 de Octubre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR NÚM. 285.

Según me comunica el Alcalde de Aguilar de Campoó, se le ha presentado el vecino del mismo Aniceto Martínez, el que manifestó que el día 1.º del actual recogió una vaca desmandada de las señas siguientes: Raza del país, pelo rojo, edad 10 años, cuerna cerrada y con una contrarrotura en el costillar derecho.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 4 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero

### CIRCULAR NÚM. 286.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en los términos municipales de Espinosa de Cerrato, Astudillo, Mazariegos y Castrejón de la Peña, en las circunstancias que a continua-

ción se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Circunstancias que se indican:

**Zona declarada infecta.**—Espinosa de Cerrato.—Término llamado Pantufle.

Astudillo.—Todo el término municipal.

Mazariegos.—Todo el término municipal.

Castrejón de la Peña.—Término municipal del pueblo de Ruesga.

**Zona declarada sospechosa.**—Todo el término municipal en el de Espinosa de Cerrato y una faja de cien metros alrededor de la zona infecta en los demás.

**Medidas que se deben poner en práctica**—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos.

2.ª Empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos.

3.ª Prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª No se permitirá la venta ni el transporte de los animales ovinos o caprinos que hayan convivido con variolosos, si no es para conducirlos directamente al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.ª Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

6.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos, por ser la vacunación medida que no solo

apresura la evolución de la enfermedad, sino que además disminuye las pérdidas causadas por ésta. Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas que los enfermos.

Palencia 5 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero

### CIRCULAR NÚM. 287.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Julio de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

### CIRCULAR NÚM. 288

Se hace saber a los Sres. Alcaldes de esta provincia a quienes se remitiéron con fecha de 30 de Septiembre último, hojas declaratorias o interrogatorios, para su entrega a los productores industriales que se les indicaba, que el señalamiento de la clase, capítulo y grupo, como cuanto deseen para mejor cumplimiento de lo interesado, lo hallarán en los modelos que acompañan al Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la Producción Nacional de 3 de Diciembre de 1926, inserto en la *Gaceta* del 8 del referido mes y año.

Asimismo se les requiere para que en el término de ocho días den cuenta a este Gobierno de las industrias productoras correspondientes a la tarifa 3.ª de la contribución industrial, que existen en sus términos municipales, además de las que se hacía

mención cuando se les remitió los interrogatorios.

Palencia 6 de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR.

Por la presente circular, se recuerda a todos los industriales de esta provincia dedicados a la venta de aceite de mezcla, que los pedidos para cualquier punto que sea de aceite de semilla de cacahuete, pueden hacerlos por conducto de esta Junta, la que se encargará de comunicárselo a los fabricantes para su inmediato envío, con lo que se evitarán posibles abusos.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su conocimiento.

Palencia 6 de Octubre de 1927.—  
El Gobernador Presidente, José Más del Rivero.

### COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 de Septiembre último, acordó aprobar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios y empleo de material en la reparación de los siguientes caminos vecinales:

En el de Baltanás a Vertavillo (kilómetros 1 al 15) acopio de 4.189 metros cúbicos y conversión en firme consolidado de 4.325'700. Presupuesto de contrata, 52.852 pesetas 48 céntimos.

En el de Hérmedes a Cevico Navero (kilómetros 1 al 6) acopio de 1.666 metros cúbicos y conversión en firme consolidado de 1.722. Presupuesto de contrata, 21.028 pesetas 04 céntimos.

En dicha subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera. El acto del remate tendrá lugar a las once horas del día 28 de Octubre, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Diputación o del Diputado en quien éste delegue, y del designado por la Asamblea, con asistencia también del Secretario de la Corporación y de un Notario, en la referente al camino vecinal de Bullanás a Vertavillo.

Segunda. Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta, extendiéndose en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas), dirigiéndose al Sr. Presidente de la Diputación y serán presentadas en la Secretaría de la misma, en sobre cerrado y lacrado, durante las horas oficiales hasta el día anterior al en que ha de tener lugar la subasta, o sea el 27.

Tercera. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que la suscriban, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cuarta. La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, será igual al tres por ciento del tipo de contrata y el resguardo correspondiente, así como la cédula personal del interesado habrán de acompañar a la proposición en sobre aparte.

Quinta. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir para responder del cumplimiento del contrato, será de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Sexta. El abono de la obra que dicho contratista ejecute con arreglo a las condiciones fijadas, se hará mensualmente y mediante certificación que expida el Facultativo encargado de la dirección de la misma, descontándose el impuesto que establece la ley de Presupuestos.

Séptima. Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignado en el proyecto, y muy especialmente, llevar a cabo un contrato con sus obreros, conforme con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, inscribiéndoles en el Régimen del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, el pago de derechos reales a la Hacienda del Estado y la contribución industrial.

Octava. El plazo de ejecución de las obras, será de seis meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Novena. Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la ins-

pección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1925 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

Palencia 4 de Octubre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra machacada con destino al camino vecinal de Hérmedes a Cevico Nivero, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose a los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

#### Concurso.

Esta Comisión, en sesión de 23 de Septiembre próximo pasado, acordó anunciar concurso para la redacción de los proyectos correspondientes a los caminos vecinales números 1 al 40 del Plan definitivo, Grupo 1.<sup>o</sup> A), publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Mayo último, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera. Se abre un concurso por esta Diputación para redactar los proyectos del 1 al 40 inclusive del Plan de Caminos vecinales, aprobado por esta Corporación y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Mayo último.

Segunda. Los concursantes, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presentarán durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación, las instancias correspondientes, en papel de 1'20 pesetas, dirigidas al Sr. Presidente, en las que harán constar: A) El coste alzado por kilómetro que han de percibir por todos conceptos por la redacción de proyectos de caminos y el tanto por ciento sobre el presupuesto de contrata para los proyectos de puentes. B) Número de proyectos que se compromete a redactar hasta el último día del mes de Febrero próximo.

Tercera. La Diputación, teniendo presentes las ofertas y número de proyectos que cada concursante se comprometa a redactar, hará una o varias adjudicaciones y señalará a cada concesionario los proyectos que ha de redactar.

Cuarta. Los proyectos redactados con arreglo a los formularios oficiales y legislación vigente, serán presentados en el Palacio de la Diputación antes del último día del expresado mes de Febrero e irán firmados por el Ingeniero de Caminos.

Quinta. Será pagado el importe de los proyectos a sus autores, a medida que se vayan aprobando por la Diputación, siendo de cuenta de aquéllos verificar cuantos trabajos, refor-

mas y modificaciones sean necesarias introducir en los proyectos, a juicio de la Diputación, asesorada por su Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Sexta. Los proyectos que no resulten aprobados no tendrá derecho a reclamar su autor el pago de los devengos de ellos.

Séptima. Los adjudicatarios marcarán sobre el terreno la traza de cada proyecto, por medio de señales permanentes, referidas a los puntos más invariables que existan en las inmediaciones, mostrando estas señales y dando cuantas explicaciones juzgue necesarias al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en las fechas que éste señale.

Octava. En las oficinas provinciales se facilitará a quien desee tomar parte, toda clase de detalles sobre los caminos que salen a concurso.

Novena. La presentación de instancias para tomar parte en este concurso lleva consigo la aceptación de las presentes bases.

Palencia 4 de Octubre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### AGENCIA EJECUTIVA

##### DE DUEÑAS

Don Vicente Pastor Fernández, agente ejecutivo de Hacienda de la zona primera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y año de 1923-24, se ha dictado con fecha 18 de Marzo la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y rentas de los bienes y muebles semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Octubre próximo, a las 16, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de los edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

#### Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta.

Ceferino Alonso Narganes, casa en San Pedro, 24 metros; valorada en 487'50 pesetas.

Filiberto Alonso Amigo, casa en el Hoyo, 50 metros; en 1.125 pesetas.

Francisco Aragón Alonso, casa en la Misericordia, 28 metros; en 656'20 pesetas,

Isabel Abad Abril, cueva en las Puertas del Sol, 12 metros; en 402'50 pesetas.

José Amigo Minguéz, bodega en Casa Caída, 90 metros; en 450 pesetas.

Juan Aragón Alonso, casa en los Pastores, 25 metros; en 562'50 pesetas.

Matías Alegre Pomar, bodega en Santa Marina, 32 metros; en 375 pesetas.

Simeón Amigo Minguéz, casa en Santa Eulalia, 30 metros; en 562'50 pesetas.

Tomás Almansa Ortega, cueva en Zacatín, 30 metros, en 450 pesetas.

Herederos de Fernando Bravo, casa en Sacristán, 21 metros; en 750 pesetas.

Braulio Cordero Caballero, casa en los Pastores, 35 metros, en 562'50 pesetas.

Francisco Caballero Méndez, casa en los Pastores, 49 metros; en 412'50 pesetas.

Francisco Cimas Amet, casa en Santa Marina, 18 metros; en 375 pesetas.

Higinio Cea París, corral en la Pescadería, 105 metros; en 656'25 pesetas.

Julian Córdón Esteban, casa en la Corredera, 40 metros; en 375 pesetas.

Juan Caballero García, casa en San Pedro, 20 metros; en 487'50 pesetas.

Juan Calleja Arroyuela, casa en las Puertas del Sol, 39 metros; en 412'50 pesetas.

Pedro Camino Población, casa en los Pastores, 84 metros; en 2.875 pesetas.

Romana Calvo Diez, casa en las Damas, 120 metros; en 3.750 pesetas.

Anatolio Delgado Santos, casa en los Pastores, 15 metros; en 1.237'50 pesetas.

Felipa Dueñas Minguéz, cuarto de casa en los Pastores, 20 metros; en 487'50 pesetas.

Felisa Dueñas Minguéz, media casa en los Pastores, 40 metros; en 975 pesetas.

Juan Espinel Vicario, casa en Santa Marina, 20 metros, en 375 pesetas.

Francisca Fernández Matía, casa en Santa Marina, 30 metros; en 375 pesetas.

Petra Fernández Martín, casa en Hoyo, 30 metros; en 375 pesetas.

Benita González Cabeza, casa en San Pedro, 18 metros; en 656'25 pesetas.

Bernardino García Bravo, casa en Santa Marina, 12 metros; en 406'25 pesetas.

Bonifacio García Parra, casa en Tras Iglesia, 204 metros; en 1.406'25 pesetas.

El mismo, media parte de bodega, en Puertas de San Juan, 20 metros; en 187'50 pesetas.

Herederos de Baldomero García, casa en Santa Cruz, 99 metros; en 562'50 pesetas.

Cesáreo Grande Villullas, casa en Santa Eulalia, 60 metros; en 750 pesetas.

Fausto García Martínez, bodega en Casa Caída, 70 metros; en 375 pesetas.

Fernando González Otero, cuadra

en Plaza Iglesia, 30 metros; en 562'50 pesetas.

Francisco Grande Villullas, casa en Santa Cruz, 69 metros; en 562'50 pesetas.

Herederos de Gumersinda González, bodega en Casa Caída, 92 metros; en 750 pesetas.

Guillermo Gómez Riperuelo, cueva en las Puertas del Sol, 20 metros; en 375 pesetas.

Isidoro García Tijero, casa en Sacristán, 20 metros; en 412'50 pesetas.

El mismo, casa en Sacristán, 30 metros; en 1.125 pesetas.

El mismo, casa en los Pastores, 130 metros; en 2.062'50 pesetas.

Jacinta García Jiménez, casa en los Pastores, 38 metros; en 1.250 pesetas.

Herederos de Juan González, casa en San Pedro, de 60 metros; en 656'25 pesetas.

Mariano García Cabeza, bodega en San Antón, 42 metros; en 375 pesetas.

Santiago Galindo, casa en San Juan, 30 metros; en 150 pesetas.

Toribio Gil Molinero, bodega en San Antón, 35 metros; en 300 pesetas.

El mismo, corral en Santa Marina, 35 metros; en 318'75 pesetas.

Ricardo Hernández Vigeriego, casa en Carretera Nueva, 50 metros; en 487'50 pesetas.

Esteban Izquierdo Alonso, casa en los Pastores, 20 metros; en 487'50 pesetas.

Eladio Izquierdo Medina, casa en el Andrajo, 25 metros; en 412'50 pesetas.

Ignacio Bravo Caballero, casa en Puertas del Sol, 40 metros; en 375 pesetas.

Victoriano Linaceño Calvo, casa en Puertas del Sol, 85 metros; en 402'50 pesetas.

Herederos de Vicente López, bodega en Casa Caída, 70 metros; en 375 pesetas.

Antolín Martínez Díaz, casa en Puertas del Sol, 40 metros; en 525 pesetas.

Andrés Maté González, casa en San Pedro, 25 metros; en 225 pesetas.

Anastasio Matías, vivienda en Casa Caída, 35 metros; en 225 pesetas.

Cayetano Monge Merino, casa en la Misericordia, 26 metros; en 656'25 pesetas.

El mismo, bodega en Misericordia, 18 metros; en 93'75 pesetas.

Fermín Montes Esteban, cueva en la Tejera, 40 metros; en 337'50 pesetas.

Fausto Mozo Nieto, casa en Casa Caída, 20 metros; en 225 pesetas.

Florencia Mucientes Pastor, cueva en Zacatín, 20 metros; en 262'50 pesetas.

Gabina Martínez Puertas, cueva, mide 30 metros; en 412'50 pesetas.

La misma, cueva en Zacatín, 35 metros; en 225 pesetas.

Jerónimo de Medina, bodega en San Antón, 35 metros; en 300 pesetas.

Isabel Muñoz, cueva en San Antón, 20 metros; en 318'75 pesetas.

Inés Mínguez, casa en Santa Marina, 36 metros; en 93'75 pesetas.

Juan Martínez, casa en Santa Marina, 18 metros; en 375 pesetas.

Juan Merino Vello, cueva en San Antón, 35 metros; en 275 pesetas.

Leandra Martínez, casa en San Pedro, 18 metros; en 375 pesetas.

Macario Misiego, casa en Casa Caída, 40 metros; en 225 pesetas.

Miguel Merino Rojo, pajar en Puentequilla, 25 metros; en 318'75 pesetas.

Máximo Monge, casa en Puerto León, 42 metros; en 512'50 pesetas.

Pablo Mínguez, corral en Santa Cruz, 24 metros; en 381'25 pesetas.

Pablo Montoya Ortega, cueva en Casa Caída, 23 metros; en 300 pesetas.

Plácido Marcos, casa en San Antón, 30 metros; en 225 pesetas.

El mismo, casa en San Antón, 20 metros; en 225 pesetas.

Romualdo Masa, un cuarto de bodega en Casa Caída; en 46'25 pesetas.

Ruperto Maté Peña, casa en San Pedro, 16 metros; en 550'50 pesetas.

El mismo, bodega en San Juan, 60 metros; en 187'50 pesetas.

Rosa Marcos Mozo, cueva en Casa Caída, 25 metros; en 300 pesetas.

Sebastián Martín, casa en San Pedro, 30 metros; en 225 pesetas.

Vicente Marcos, cueva en la Tejera, 37 metros; en 318'75 pesetas.

Venancio Mahomet, casa en la Tejera, 25 metros; en 356'25 pesetas.

Juana Nieto, casa en San Antón, 20 metros; en 487'50 pesetas.

Leoncio Nava, casa en Antonio Monedero, 32 metros; en 1.387'50 pesetas.

El mismo, bodega en Santa Marina, 40 metros; en 450 pesetas.

Agliberto Ortega, bodega en San Antón, 30 metros; en 750 pesetas.

Aquilino Ortega, casa en San Antón, 37 metros; en 225 pesetas.

Félix Ortega, cueva en Zacatín, 35 metros; en 300 pesetas.

Francisco Ortega, casa en Casa Caída, 48 metros; en 225 pesetas.

Gabina Ortega, casa en Santa Marina, 30 metros; en 375 pesetas.

Inocencio Ortega, cueva en Zacatín, 20 metros; en 337'50 pesetas.

Ignacio Ortega, cueva y corral en la Tejera, 25 metros; en 337'50 pesetas.

Isidoro Otero Montoya, casa en Casa Caída, 30 metros; en 318'75 pesetas.

Valentín Ortega, casa en el Hoyo, 35 metros; en 750 pesetas.

Antonio Prieto López, casa, 249 metros; en 2.812'50 pesetas.

Castor Palenzuela Alegre, casa en Mangarres, 12 metros; en 1.125 pesetas.

Cesáreo Portela Onecha, finca ruinoso en Santa Cruz, 12 metros; en 100 pesetas.

María Cruz Palenzuela, casa en San Pedro, 20 metros; en 225 pesetas.

Clemente Palenzuela, casa en la Tejera, 33 metros; en 252'50 pesetas.

El mismo, casa en la Tejera, 30 metros; en 318'75 pesetas.

Felipe Palenzuela Díez, casa en la Tejera, 83 metros; en 337'50 pesetas.

Jerónimo Pérez Pastor, casa, 39 metros; en 532'50 pesetas.

Juan Palenzuela, cueva en Zacatín, 25 metros; en 231'25 pesetas.

El mismo, cueva en Zacatín; en 225 pesetas.

Juan Palacios Merino, casa en Puertas del Sol, 36 metros; en 318'75 pesetas.

Joaquín Pérez y María Pérez, casa en la Corredera, 40 metros; en 562'50 pesetas.

Froilán Cabeza, corral en San Pedro, 45 metros; en 168'75 pesetas.

El mismo, bodega en San Antón, 40 metros; en 187'50 pesetas.

Pablo Pinedo, bodega en los Pastores, 150 metros; en 1.406'25 pesetas.

El mismo, corral en Santa Marina, 500 metros; en 187'50 pesetas.

Pablo Pérez Guadilla, casa en San Juan, 35 metros; en 656'25 pesetas.

Pedro Palenzuela, cueva en San Antón, 26 metros; en 225 pesetas.

Herederos de Patricio Pereda, casa en Zacatín, 20 metros; en 225 pesetas.

Raimunda Peñalba, seis séptimos de bodega en Casa Caída, 30 metros; en 300 pesetas.

La misma, lagar en Casa Caída, 75 metros; en 281'25 pesetas.

Saturio Santos, casa en San Antón, 20 metros; en 225 pesetas.

Tomás Palenzuela Alegre, casa en San Antón, 18 metros; en 375 pesetas.

Anastasio de la Rosa, casa en Zacatín, 25 metros; en 262'50 pesetas.

Alejandro Rey, casa en San Antón, 36 metros; en 300 pesetas.

Blas Rojo Melero, casa en San Antón, 20 metros; en 318'75 pesetas.

Casiano Rodríguez, casa en Carretera Nueva, 20 metros; 656'25 pesetas.

Fulgencio Rodrigo, casa en San Juan, 50 metros; en 750 pesetas.

Felipe Rodríguez, cueva en Zacatín, 24 metros; en 262'50 pesetas.

Francisco Ramos, cueva en Zacatín, 30 metros; en 225 pesetas.

Higinio Rodrigo, casa en Castillares, 40 metros; en 825 pesetas.

Castor Villa, cueva en La Tejera, 38 metros; en 262'50 pesetas.

Nicolás Rodríguez, casa en San Pedro, 18 metros; en 187'50 pesetas.

María Paz Rey, casa en Santa Eulalia, 60 metros; en 412'50 pesetas.

Rafaela Rey Sáez, bodega en Puertas de San Juan, 20 metros; en 93'75 pesetas.

Vicente Ruíz Gutiérrez, casa en San Antón, 24 metros; en 710'50 pesetas.

Basilisa Serrano, casa en La Tejera, 30 metros; en 262'50 pesetas.

Fermín S. del Pozo, casa en La Tejera, 144 metros; en 356'25 pesetas.

Juliana Salas Maté, cueva en Zacatín, 20 metros; en 300 pesetas.

Pedro San José Calleja, cueva en Zacatín, 25 metros; en 225 pesetas.

Victor Solís Villullas, bodega en Remolino, 71 metros; en 375 pesetas.

El mismo, bodega en Barrosilla, 35 metros; en 187'50 pesetas.

El mismo, bodega en Casa Caída, 37 metros; en 225 pesetas.

Gregorio Tijero, bodega en San Antón, 30 metros; en 300 pesetas.

Juan Tejedor, casa en La Tejera, 35 metros; en 300 pesetas.

Luisa Tamara López, lagar y bodega en Barrosilla, 50 metros; en 450 pesetas.

Pablo Tavera, bodega en La Misericordia, 30 metros; en 93'75 pesetas.

Serapio Trigueros, casa en la Carretera nueva, 30 metros; en 281'25 pesetas.

Victoriana Tijero, bodega en Santa Marina, 70 metros; en 562'50 pesetas.

Claudio Alesdiales, cueva en Santa Marina, 20 metros; en 187'50 pesetas.

Braulio Villullas, corral en Zacatín, 33 metros; en 187'50 pesetas.

Calixto Villullas, bodega en Zacatín, 34 metros; en 562'50 pesetas.

Dámaso Villullas, casa en la Corredera, 70 metros; en 375 pesetas.

Eusebio Vigeriego, casa en San Pedro, 55 metros; en 375 pesetas.

Lorenzo Villullas, cueva en Zacatín, 20 metros; en 225 pesetas.

Martín Vigeriego, corral en Santa Marina, 20 metros; en 318'75 pesetas.

María Villa García, casa en Santa Eulalia, 60 metros; en 15 pesetas.

Mariano Villullas Alonso, bodega en Barrosilla, 40 metros; en 187'50 pesetas.

El mismo, casa en Santa Cruz, 75 metros; en 562'50 pesetas.

Nicolasa Villa, cueva en San Antón, 19 metros; en 225 pesetas.

Secundino Villullas Tejedor, casa en La Misericordia, 30 metros; en 975 pesetas.

El mismo, bodega en La Misericordia, 30 metros; en 93'75 pesetas.

Isidoro Monge Nieto, bodega en Puertas de San Juan, 35 metros; en 93'75 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Dueñas 7 de Septiembre de 1927.  
—El Agente ejecutivo, V. Pastor.

## JUZGADOS

### Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado demanda de juicio ordinario de menor cuantía a instancia del Procurador D. Emilio Franco Valdeolmillos, en nombre y representación en turno de oficio de D. Pedro Ortega Martín contra don Porfirio Bahamonde Oliva y don Juan González Revilla, sobre reclamación de cantidad, en la cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen como sigue:

SENTENCIA. —En la ciudad de Palencia a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el Señor Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, tramitados en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante, D. Pedro Ortega Martín, mayor de edad, casado, dependiente de comercio y vecino de esta Capital, que fué representado en turno de oficio por el Procurador D. Emilio Franco Valdeolmillos, y dirigido por el Letrado D. Carlos Alonso Sánchez y previamente fué habilitado como pobre para litigar en este asunto, y de la otra y como demandados D. Porfirio Bahamonde Oliva y D. Juan González Revilla, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en el concepto de Presidentes del Consejo de Administración y Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Consumo y Producción de Palencia, quienes por su incomparecencia, fueron declarados en situación de rebeldes, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando pertinente la demanda, debo condenar y condeno a D. Porfirio Bahamonde Oliva y a D. Juan González Revilla, para que conjuntamente y en el concepto de Presidentes del Consejo de Administración y la Comisión Liquidadora respectivamente de la disuelta Socie-

dad «Cooperativa Palentina» reintegren al demandante la cantidad de mil seiscientos sesenta y siete pesetas dieciseis céntimos, que mentada Sociedad le adeuda como resto de la garantía prendaria que el actor prestó para el desempeño del cargo de Administrador de dicha Sociedad, según lo estipulado en el contrato de veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticinco, con más el interés del cinco por ciento de dicha suma desde el primero de Octubre último, hasta el completo pago de aquella cantidad, imponiendo a los demandados en el concepto referido todas las costas del juicio. Para la notificación de esta sentencia a los demandados, téngase en cuenta por el estado de rebeldía de los mismos lo que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y en caso de no interesarse la notificación personal de esta resolución, háganse los insertos que en él se previenen simplemente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

Publicación. —Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Señor Juez de primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete. —Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes D. Porfirio Bahamonde Oliva y D. Juan González Revilla, expido el presente que firmo en Palencia a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Isidoro Páramo.

## Ayuntamientos

### Abarca.

Por renuncia voluntaria del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias e Inspector de carnes de esta villa, con la asignación anual de 600 pesetas y 365 respectivamente cada una de dichas plazas, y consignadas en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual de 1927, que serán satisfechas con cargo a dicho presupuesto municipal de gastos.

Las solicitudes se presentarán ante la Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Abarca de Campos 29 de Septiem-

bre de 1927.—El Alcalde, Secundino de Castro.

### Villasla.

El próximo día once del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de 150 estéreos de leñas gruesas y 150 de menudas de roble, situadas en el monte denominado «Páramo y Majada», y sitio de los Picones, próximo a la Caseta de Tremedo, bajo el tipo de 450 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana, previa consignación del 10 por 100 del valor de la misma y bajo el pliego de condiciones económico-administrativo que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la subasta, la cual será presidida por el Sr. Alcalde, un Concejal del Ayuntamiento y un funcionario del ramo de Montes.

Villasla 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde interino, Gregorio Espinosa.

### Baños de Cerrato.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia vacante la plaza para su provisión en propiedad, con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas, más ciento dos pesetas por medicamentos, las cuales percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuales serán reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Baños de Cerrato 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde; Graciano Calvo.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

### Ayuntamientos que se citan

Piña de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio

de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

### Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Montejo.

Olmos de Pisuerga.

Junta vecinal de Ruesga.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

### Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.

Ampudia.

Celada de Robledo.

Magáz.

Olmos de Pisuerga.

Rebanal de las Llantas.

Valle de Cerrato.

Vergaño.

Villaeles de Valdavia.

Villahán de Palenzuela.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

### Ayuntamientos que se citan

Aguilar de Campoó.

Ampudia.

Celada de Robledo.

Fuentes de Valdepero.

Gozón de Ucieza.

Magáz.

Vergaño.

Villahán de Palenzuela.

Villalaco.

Villanueva de Abajo.